

MINUTA DE LA CENTESIMA VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 10/01/12

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 10 de enero de 2012, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Vigésima Segunda Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar el recurso de revisión 5959/11 correspondiente a la solicitud de información pública 0611100010611 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección de Contratación y la Dirección de Vigilancia Actuarial de la propia CNSF.

ANTECEDENTES

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100010611, de fecha 03 de noviembre de 2011, relativa a: "La documentación contractual y la nota técnica que integran el producto de seguro denominado Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Profesiones Médicas emitido por AXA Seguros, registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro Aut. C.N.S.F. Of. Núm. 06-367-I-1.1/12134 Exp. 732.7(S-3)/ 1 del 30 de Mayo de 1997. Aut. C.N.S.F CGEN-S0048-0137-2005. 16 de febrero de 2006." (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 03 de noviembre de 2011.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 04 de noviembre de 2011 mediante memorando No. DGDI/DAE-1210/2011.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 28 de noviembre de 2011 mediante memorando No.DGJCS/DC-2279/2011, en la que remite las respuestas de la Dirección de Contratación mediante memorando No. DGJCI/DCO-1778/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, indicando que: "...se remite copia simple de la documentación contractual de los registros arriba citados"; así como de la Dirección de Vigilancia Actuarial mediante memorando No. DGSA/DVA-1319/2011

Dirección de Vi

de fecha 18 de noviembre de 2011, indicando que: "... para que esta Dirección se encuentre en posibilidades de otorgar la información solicitada, deberán hacernos llegar el número y fecha con que fue registrada la nota técnica del producto en comento. Lo anterior, en virtud de que el oficio "Aut..C.N.S.F. Número 06-367-1-1.1/12134", se refiere al registro de la documentación contractual, y el registro "Aut C.N.S.F. CGEN-S0048-0137-2005. 16 de febrero de 2006", se refiere a una cláusula de carácter general, misma que no requiere una nota técnica para su registro."

V. Con motivo de las respuestas señaladas en el inciso anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, segundo párrafo, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 30 de noviembre de 2011 se contestó al solicitante por medio de INFOMEX lo siguiente:

"Nos permitimos hacerle llegar la información proporcionada por la Dirección Contenciosa y Dirección de Vigilancia Actuarial:

Sobre el particular, y por lo que hace al registro C.N.S.F CGEN-S0048-0137-2005, del de febrero de 2006, se comunica, que se remite copia simple de la documentación contractual del registro de referencia, (Anexo 1).

Por otra parte, le informamos que para que esta Comisión se encuentre en posibilidades de otorgar la nota técnica, deberá hacernos llegar el número y fecha con que fue registrada del producto en comento. Lo anterior, en virtud de que el oficio "Aut..C.N.S.F. Número 06-367-1-1.1/12134", se refiere al registro de la documentación contractual, y el registro "Aut C.N.S.F. CGEN-S0048-0137-2005. 16 de febrero de 2006", se refiere a una cláusula de carácter general, misma que no requiere una nota técnica para su registro. "

- VI. LA Unidad de enlace, recibió el recurso de revisión 5959/11 de fecha 13 de diciembre de 2011 correspondiente a la solicitud de información número 0611100010611, impugnando la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, donde el solicitante informa que: "... mi consulta inicial menciona todos los elementos que contiene la papelería impresa por la aseguradora, como son los oficios de autorización citados al final del contrato de seguro; por lo que es la única información que como usuario dispongo. Por lo tanto me encuentro imposibilitado de proporcionar el número de oficio y la fecha de autorización de la nota técnica."
- VII. La Unidad de Enlace turnó el recurso de revisión a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 14 de diciembre de 2011 mediante memorando No. DGDI/DAE-1242/2011.
- VIII. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección de Vigilancia Actuarial mediante memorando No. DGSA/DVA-1006/2012 de fecha 05 de enero de 2012, indicando que:

"... se anexó copia simple de la sección denominada "INTRODUCCIÓN" de la nota técnica titulada "Seguro de Responsabilidad Civil Profesiones

nota técnica



Médicas", la cual se encontraba vigente para el producto citado, a la fecha del registro de la documentación contractual en comento (cabe señalar, que la nota técnica referida fue registrada con oficio número 06-367-11-3.1/7039 de fecha 7 de abril de 1997).

La anterior, tomando en cuenta la resolución que nos fue comunicada por la Dirección General Jurídico Contencioso y de Sanciones con memorando número DGJCS/DC- 1713/2005, del 23 de agosto de 2005, en la que se instruye que, para la solicitud de información sobre notas técnicas, ésta deberá ser considerada "como secreto industrial y tiene el carácter de reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 82 de la Ley de la Propiedad Industrial ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por lo que respecta a las fracciones III y IV de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 de fecha 14 de diciembre del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del 2008" (Circular vigente al momento de la resolución en comento); y que "no es reservada la información a que se refieren las fracciones I y II de la citada Disposición". [Énfasis añadido]

Por lo anterior, las secciones de la nota técnica que se clasificaron como públicas, son aquellas que contienen la descripción y características de la cobertura del producto, información correspondiente a los incisos de las fracciones I y II de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 de fecha 14 de diciembre del 2007 (circular vigente al momento de la resolución comunicada con el mencionado memorando 1713/2005).

Tomando en cuenta lo anterior, la información pública de la nota técnica del producto denominado "Seguro de Responsabilidad Civil Profesiones Médicas", registrado con oficio número 06-367-11-3.1/7039 de fecha 7 de abril de 1997, es la información señalada en el inciso "b)" de la fracción 1 de la Circular S-8.1 de fecha 27 de junio de 1996 (Circular vigente a la fecha de registro de la nota técnica que nos ocupa); toda vez, que en dicho inciso se indica lo referente a la "descripción y características generales de la cobertura o Plan del Seguro indicando su sistema de comercialización", lo cual corresponde as lo indicado en las fracciones 1 y II de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 de fecha 14 de diciembre del 2007', circular vigente al momento de la resolución comunicada con el mencionado memorando 1713/2005.

Por lo anterior, se remitió copia simple de la sección "INTRODUCCIÓN', de la nota técnica del producto denominado "Seguro de Responsabilidad Civil Profesiones Médicas", toda vez que corresponde a lo señalado en el inciso "b)" de la fracción 1 de la Circular S-8.1 de fecha 27 de junio de 1996, y, las secciones subsecuentes de la nota técnica, se clasificaron como reservadas, puesto que son secciones que contienen hipótesis técnicas, así como procedimientos técnicos."





IX. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 09 de enero de 2012 se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 10 de enero de 2012, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección de Vigilancia Actuarial de la CNSF al recurso de revisión 5959/11, referente a la solicitud de información número 0611100010611, relativa a: "La documentación contractual y la nota técnica que integran el producto de seguro denominado Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Profesiones Médicas emitido por AXA Seguros, registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro Aut. C.N.S.F. Of. Núm. 06-367-I-1.1/12134 Exp. 732.7(S-3)/ 1 del 30 de Mayo de 1997. Aut. C.N.S.F CGEN-S0048-0137-2005. 16 de febrero de 2006." (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la CNSF, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron por unanimidad resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **parcialmente reservada** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100010611, de fecha 03 de noviembre de 2011, con base en lo contestado por la Dirección de Vigilancia Actuarial.

p

A.



SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA

DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF